

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 110014003057 **2022 -00765 00**

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA.**, en contra de **DISIDERIO SANDOVAL SANDOVAL**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 459269987:

1. \$1.125.772.13, por concepto de saldo de capital insoluto contenido en el título valor adosado como báculo de la ejecución.

2. \$466.662 por capital vencido de las cuotas en mora desde el 31 de marzo de 2021, hasta el 2 de febrero de 2022.

3. \$291.186.72 por los intereses corrientes causados desde el 31 de marzo de 2021, hasta el 2 de febrero de 2022.

Pagaré No. 79277431:

4. \$64.125.738, por concepto de capital contenido en el título valor adosado como báculo de la ejecución.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 29 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese de este proveído a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto.

Previo a autorizar la notificación en la dirección electrónica señalada el ejecutante deberá cumplir las exigencias del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), término que corre de manera simultánea.

Se reconoce a la profesional del derecho DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO, para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE (2),



**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75b4f71c57e8d8f61612c9a873ac0551a7004bb506e2c53c4461c5f204f4969**

Documento generado en 06/08/2022 03:15:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>